

Estado Social como fórmula en la Constitución que queremos

Christian Viera Álvarez

Introducción

El 6 de marzo de 2018, la ex Presidenta de la República Michelle Bachelet presentó un proyecto de reforma total a la Constitución vigente, proyecto que, en todo caso, ha sido criticado, entre otras razones, por la escasa participación en su génesis (Fernando Muñoz 2018). Conviene recordar que el programa de Gobierno de la Nueva Mayoría, en materia constitucional, señalaba que «la idea que recorre el texto actual, aún con las modificaciones que se le han efectuado, está sustentada en una desconfianza a la soberanía popular; de allí las diversas limitaciones a la voluntad popular mediante los mecanismos institucionales de contrapesos fuertes a dicha voluntad, siendo el ejemplo más evidente el mecanismo de los quórum contra mayoritarios para la aprobación y modificación de las leyes importantes». (Bachellet 2013, p. 30). Esa misma idea se repite en los Antecedentes del Mensaje del proyecto: «En mi Programa me comprometí a realizar un Proceso Constituyente democrático, institucional y participativo. Propuse generar un texto constitucional que pudiera responder a las demandas y desafíos actuales de nuestro país, en donde se encuentren las tradiciones democráticas y republicanas y que sea producto del consenso de los diferentes sectores de nuestra sociedad» (Mensaje proyecto de reforma constitucional 2018, p. 2).

En materia de Estado Social, el proyecto señala que esta fórmula política es uno de los pilares de una nueva Constitución: «se propone una nueva matriz de interpretación de la Constitución, con base al establecimiento de un Estado de Derecho democrático y social, en el cual el Estado está al servicio de las personas y su finalidad es el bien común, pero no el mero bien común individual, sino aquel que busca crear las condiciones necesarias para el desarrollo integral y sostenible de la comunidad y de cada uno de sus integrantes [...] Así, junto con la

democracia como valor primordial, nos alejamos del individualismo y avanzamos hacia un modelo de Estado solidario, que concilie los intereses personales con los de la comunidad toda. Lo anterior requiere una adecuación del Estado a los nuevos estándares y deberes, como los son el respeto al medio ambiente y al patrimonio histórico y cultural. Es en este equilibrio sobre el cual se edifica la Nueva Constitución» (ibid., p. 23), lo cual se refleja en un nuevo artículo 2 que señala «La República de Chile es un Estado de Derecho democrático y social».

Sin embargo, por la oportunidad en que el proyecto fue presentado, cinco días antes de expirar el Gobierno, por la opacidad de su elaboración (sin perjuicio de que se dice que es fruto de los diálogos ciudadanos que se realizaron en años previos) y por el contenido mismo, que en ocasiones incluso radicaliza el paradigma neoliberal, por ejemplo con la referencia a la «responsabilidad fiscal» en el artículo 3 inciso primero, el proyecto de nueva Constitución tiene escasa viabilidad política.

Ahora bien, en Europa y Latinoamérica muchas constituciones han definido al Estado como social, agregando los calificativos «democrático» o «de derecho». Pero esta referencia a la sociabilidad del Estado ¿qué significa? ¿Cómo se traduce en la práctica? Es lo que tratamos de abordar en el siguiente texto, con la finalidad de que pueda constituirse en material reflexivo frente a la necesaria redefinición político-constitucional del Estado de Chile.

1. Génesis y contenido del Estado social.

El autor más representativo de este modelo de Estado es Hermann Heller (1985). Su pensamiento está condicionado por el contexto en el que le toca vivir: la crisis de la democracia y del Estado de derecho, al que considera necesario salvar de la dictadura fascista y del declive al que le han llevado el positivismo jurídico y los intereses de sectores dominantes. Esas ideas (la fascista y la deformación positivista) han convertido al Estado de Derecho en un postulado vacío y que no es capaz de enfrentarse a la irracionalidad de un capitalismo sin límites y frenos y a la irracionalidad del fascismo con la afectación de la vida de los ciudadanos en un Estado. Por lo mismo, para la vitalidad de un Estado de Derecho, es preciso que éste tenga un contenido económico y social. Por tanto, sólo un Estado que sea «social» puede ser una alternativa válida frente a ambas irracionalidades y salvar los valores de la civilización.

Heller cree que para renovar la cultura y la civilización, no solo se debe evitar la dictadura, sino que además se debe relativizar la importancia de la economía, disciplina que ha exagerado «su importancia, a expensas de otras zonas de vida» (1998, p. 271). Razón de Estado y razón económica son cosas distintas. Un Estado, incluso con modelo capitalista, debe utilizar la economía como un medio para su acción peculiar, ya que en el fondo es función del Estado 'regular' la economía (ibid, p. 274). Ante la amenaza del autoritarismo y el desenfreno del poder económico, estima que está en juego el futuro de la cultura occidental, que no deja tiempo a los trabajadores ni ocio a los intelectuales para el despliegue de ideas novedosas. Por eso plantea que el dilema en sus tiempos es dictadura (fascista) o Estado social de derecho.

Análogo en cuanto a propuestas y políticas públicas promovidas se puede observar en EEUU durante el gobierno de Roosevelt. Finalizada la Primera Guerra Mundial y hasta fines de la década del veinte, se produce un gran desarrollo económico. Sin embargo, no hay coincidencia entre producción y consumo, siendo este último mucho mayor. Es sabida la historia del «viernes negro», el *crack* bursátil de *Wall Street* que inaugura una época de crisis internacional que afectará todos los sectores productivos, generando altos niveles de cesantía y caída de precios y producción. Frente a esta situación, Roosevelt propone un *New Deal*, que implica una acción y protagonismo del Estado como agente económico, lo que significará elaborar una declaración de derechos económicos y *an economic constitutional order*, es decir, una Constitución Económica.

No obstante, este nuevo paradigma político-económico encontró una fuerte resistencia, tanto de sectores del Partido Republicano como de la Corte Suprema norteamericana. De hecho, el Tribunal Supremo se pronuncia en ocho ocasiones en contra del *New Deal*, argumentando que las funciones del Congreso en la economía eran limitadas y que muchas de las medidas que emanen del plan económico suponen una limitación desmedida al derecho de propiedad. Con todo, lo relevante de las políticas del Gobierno de Roosevelt dan cuenta de que frente a una crisis que afecta seriamente la economía doméstica y la vida de los ciudadanos de un Estado, la intervención de éste resulta decisiva para su superación.

En cuanto a la constitucionalización del Estado Social podemos encontrar varios ejemplos. La Ley Fundamental de Bonn (1949) en el Art. 20.1 definía a la República Federal Alemana como «un Estado federal democrático y social», y el Art. 28.1 señala que «el orden constitucional

de los *Länder* deberá responder a los principios del Estado de Derecho republicano, democrático y social». Por su parte, la Constitución de Italia (1947) manifestaba la misma idea en sus Artículos 1 y 2, pues dicen que «Italia es una República democrática fundada en el trabajo» (Artículo 1) y «la República reconoce y garantiza los derechos inviolables del hombre, ora como individuo, ora en el seno de las formaciones sociales donde aquél desarrolla su personalidad, y exige el cumplimiento de los deberes inexcusables de solidaridad política, económica y social» (Artículo 2). Otros Estados que también han incorporado la fórmula Estado social son Portugal (artículo 2) o España (artículo 1.1). Y en Latinoamérica, Ecuador (2008, artículo 1) y Bolivia (2009, artículo 1).

Podríamos decir que lo fundamental de un Estado Social consiste en que el orden existente (el modelo capitalista liberal) no se reconoce como justo en principio, ni tampoco se admite que la vida social esté sustraída a la intervención estatal. El Estado social reclama una idea intervencionista, pero prestando asistencia a los más débiles y conformando convivencia. No se inhibe en la actividad económica: participa como actor y como autoridad que controla, planifica e incluso corrige los desequilibrios económicos. En síntesis, podría señalar que mientras la concepción liberal supuso la separación formal entre Estado y sociedad, el Estado social termina con esta separación, pues el Estado puede ser actor en la compleja dinámica político-social y económica.

Ahora bien, el proceso de Revolución Industrial que parte en el siglo XIX y cuyos efectos se extienden al siglo XX tiene un efecto en la construcción de jerarquías sociales y profundas desigualdades. Si a lo anterior se unen conflictos a escala mundial, con millones de muertos y países destrozados, favorecen la emergencia del Estado social con énfasis distintos a los propuestos por el Estado liberal. Poco a poco se inicia una progresiva conciliación entre intereses de trabajadores, empresas y Estado, lo que trae como efecto regulaciones en el estatuto de los trabajadores desde comienzos del siglo XX. Y como respuesta a los grandes holocaustos del siglo XX, políticamente el Estado social se vislumbró como una fórmula que busca el logro de la paz social y la estabilidad política, la que únicamente se podía fundar en la justicia social.

En efecto, se produce una transformación en cuanto al papel que debe cumplir el Estado. Ya no se trata solo de la defensa de los derechos civiles y políticos, sino que a partir de la premisa de que no es posible la libertad si para su real ejercicio no va acompañado de condiciones mínimas de existencia, el Estado deviene en distribuidor de prestaciones sociales de diversa índole. Como señala García-Pelayo, «mientras que

en los siglos XVIII y XIX se pensaba que la libertad era una exigencia de la dignidad humana, ahora se piensa que la dignidad humana (materializada en supuestos socioeconómicos) es una condición para el ejercicio de la libertad» (1989, p 26).

Reconociendo este cambio, es necesaria una advertencia. La fórmula Estado Social es una cláusula abierta. Por lo mismo, determinar su contenido sustantivo es una cuestión discutible. Esta fórmula, aunque presente en muchas constituciones, incluso en esas Cartas no es específico el debate sobre su comprensión sustantiva.

El Estado Social es aquella figura que supone que los poderes públicos, en especial la administración del Estado, asumen el compromiso y, por consiguiente, la responsabilidad de otorgar a sus ciudadanos prestaciones y servicios adecuados para la satisfacción de sus necesidades vitales, es decir, vela por lo que en Alemania se ha denominado «procura existencial».

Por lo tanto, en un Estado Social el Estado se presenta como un prestador, pero también esos servicios se otorgan en la medida que exista una necesidad vital insatisfecha. Entonces, la justicia distributiva y justicia material es uno de los pilares en los que descansa esta forma de organizar el ejercicio del poder; las medidas concretas estarán encaminadas a la seguridad de aspectos vitales que no solo tienen que ver con defensa, sino que también con la prevención y sanción del delito o el cuidado del medio ambiente. Asimismo, se definen políticas como establecer un ingreso mínimo, protección del empleo y subsidios de cesantía, además del esfuerzo por un sistema sanitario y escolar de acceso para todos, etc, porque lo relevante es la justa distribución de lo producido, siendo la potestad impositiva fiscal el medio para la consecución de esos fines.

Pero, como señalaba, aunque es posible señalar medidas operativas que encarnen un modelo de Estado Social, por el carácter abierto de la cláusula aparecen innumerables interrogantes para comprender su contenido. Por de pronto, cuáles son las necesidades básicas que deben ser satisfechas, en qué consiste la «procura existencial», las disposiciones constitucionales que plasman las matrices del Estado Social son imperativas o más bien obedecen al deseo del Constituyente, pero sin exigencia práctica; es decir, constituyen un dispositivo programático. Si bien éstas no son todas las preguntas, ayudan a centrar un problema de la definición de Estado Social: el de su interpretación.

Incluso más, y como señala Villavicencio en este mismo libro, recientemente se ha señalado que el multiculturalismo quita fuerzas

al Estado de Bienestar. ¿Por qué? Porque «existiría una masa de gente dispuesta a actuar en defensa de éste (el Estado de bienestar), pero que se ve distraída por el multiculturalismo» (2018). Sin embargo, esta afirmación el mismo Villavicencio la desmiente: «en el hecho esto no es efectivo, y baste para ello mirar al ciudadano medio. Si la gente ha dejado de participar activamente o ha disminuido su actuación en pos de la redistribución, es mayoritariamente porque el Estado de bienestar mismo se encuentra en crisis. La pasividad de la izquierda no tiene que ver con el multiculturalismo, sino con sus propios fracasos. En este sentido, las políticas multiculturalistas tienden a significar más un avance en el empoderamiento político-ciudadano que un retroceso, y permiten que las personas puedan volver a mezclarse en política sintiendo que es posible hacer una diferencia» (2018).

Para Böckenförde, la apelación a lo social derivada del concepto de Estado Social de Derecho es una apelación de carácter general, viva, no existiendo en la actualidad acuerdos sobre en qué medida se pueden estructurar elementos sociales en una Constitución sin que se pierdan elementos esenciales del Estado de Derecho, ni tampoco sobre cuáles son los elementos sociales estructurales que deben ser considerados (2000, p. 37).

Ahora bien, es imposible dar respuesta categórica a los planteamientos que surgen por la cláusula del Estado social, aunque es posible realizar una interpretación que se mantenga próxima a la realidad, con el riesgo, claro está, de rebajar el debate constitucional a uno de impronta político-cotidiana. La búsqueda de la justicia social es esencial a toda política, de ahí que toda política presuma de sí misma de ser conforme al Estado social, con la conciencia que al carácter ‘social’ se atribuyan diversos objetivos.

Por ello, la cláusula Estado social se puede interpretar de diversas maneras. Una manera es asociarla a los problemas derivados de la cuestión social (protección a los pobres y necesitados). Pero también puede ser lo social un rechazo al individualismo posesivo, de lo que resulta el esfuerzo por compensar intereses antagónicos con la solidaridad. O, en tanto que ceden los intereses individuales, se plantee la situación social como la más importante o, al revés, prestar atención al individuo que, antes que todo es ser social. En definitiva, el denominador común de las posturas es la relación existente entre individuo y comunidad.

Si bien la apertura de la cláusula no debe impedir que en su interpretación puedan tener cabida variedad de posiciones, es necesario un requisito: se debe hacer un esfuerzo para su concreción material: «la

democracia no depende menos del consenso en las cuestiones fundamentales que de la diversidad de las opiniones. La cláusula del Estado social [...] sirve para promover un tal acuerdo» (Benda, 2001: p. 528).

A pesar de las dificultades que entraña la interpretación de esta fórmula, no se debe olvidar que la distribución ha sido siempre un concepto clave de la estructura y función del Estado, si bien cambian sus modalidades y contenido; no hay Estado sin distribución de poder entre gobernantes y gobernados y en el orden económico procede a la distribución de recursos económicos nacionales en recursos fiscales y en recursos a disposición de las personas.

Por tanto, la interpretación del contenido material del Estado social puede variar a lo largo del tiempo, pero siempre quedando un cierto *minimum*, en que los problemas de financiamiento de los derechos sociales no pueden significar el grado cero de vinculación jurídica de los derechos fundamentales sociales. Y, no debe olvidarse que tras esta cláusula existe una determinada opción política-ideológica que, en un sistema democrático, dependerá de la ciudadanía ratificarla o mudarla.

2. El dilema del Estado social y el problema de la igualdad

Tradicionalmente se sostiene que los derechos sociales, por su carácter prestacional, dependen de la capacidad económica del Estado. No es así. Se trata más bien de una opción política incluso en circunstancias de escasez. Veamos un par de ejemplos:

Como señalé, el caso del *New Deal* es una reacción política a la profunda crisis económica de la década de los treinta. ¿Y qué propone el gobierno de Roosevelt? Una participación del Estado como agente económico y el despliegue de derechos sociales, incluido el de sindicalización. ¿Cuáles fueron las reacciones inmediatas?: una decidida oposición del Partido Republicano y de la Corte Suprema. Sin embargo, tras el impulso entregado por una comunidad empoderada, se termina impulsando un *nuevo trato* para la configuración de un modelo económico en que el Estado es un importante actor económico, respondiendo a las premisas keynesianas que proponen conciliar matrices de regulación económica con libertad de empresa.

A su turno, el Estado social irrumpió con fuerza como fórmula política tras la segunda guerra mundial. Su éxito fue rotundo hasta la década de los setenta. Conviene recordar que al término de la guerra, Europa estaba devastada y existía un claro propósito de reconstrucción, especialmente de países afectados por la invasión de fuerzas armadas de

distinto orden que intervinieron en los campos de lucha. Sin embargo, esa reconstrucción impulsada gracias al Plan Marshall no solo es física o mera inyección de inversiones en obras públicas, sino que a la vez se trata de una opción política que garantiza la paz y mejores condiciones de igualdad material para los ciudadanos de esas naciones.

Con todo, hoy estamos siendo testigos de una crisis del Estado social de mayor envergadura a la experimentada en las décadas de los setenta, por la crisis del petróleo, o los ochenta, por la irrupción de Reagan y Thatcher en el poder. Hoy en Europa existe un fuerte empuje hacia una política de austeridad fiscal, de limitación del gasto público y de sustraer al Estado sus facultades de planificación de la economía. Se ha responsabilizado de la crisis económica europea a los excesos benefactores de los Estados, principalmente de la periferia europea: Grecia, Italia, España o Portugal. Y 'la recomendación' desde la Unión Europea (UE) ha sido la implementación de un ajuste fiscal y la austeridad económica. Este nuevo paradigma incluso tiene impacto constitucional, ya que, por ejemplo, la Constitución española fue reformada en 2011 y la nueva redacción del artículo 135 incorpora las medidas para contener el déficit de acuerdo a los programas implementados desde la UE: «1. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria. 2. El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros. 3.3. El volumen de deuda pública del conjunto de las Administraciones Públicas en relación con el producto interior bruto del Estado no podrá superar el valor de referencia establecido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea».

La actual crisis europea se arrastra desde 2007 y ha sido campo fértil para la implementación de políticas de contención del gasto público; sin embargo, al parecer la política de austeridad no es la solución, como lo demuestran el malestar que se está incubando en esas sociedades que se manifiestan en la emergencia de fuerzas de extrema derecha (Austria, Francia, Polonia o Hungría), o el triunfo de movimientos que han quebrado históricas tendencias bipartidistas, como es el caso del Podemos español o Syriza griego, o el regreso a las tradicionales cosmovisiones sociales que fundan los partidos de trabajadores; a saber, Jeremy Corbyn en Reino Unido o Melenchon en Francia.

En efecto, el actual devenir de la UE está mostrando signos de fatiga. Si bien ha habido casos que deben motivar preocupación, como el caso

del empate técnico en las elecciones austriacas, en que la extrema derecha casi obtiene el triunfo en las elecciones de 2016, es el *brexit*, por la importancia estratégica y de tamaño del Reino Unido en Europa lo que ha generado mayor impacto. Si bien, en un comienzo, el discurso predominante que enarbolaron quienes estaban por salir de la UE eran nacionalistas y contrarios a la inmigración (una derecha xenófoba), el análisis del comportamiento de los votantes puede dar cuenta de algunos efectos que son de mayor envergadura. El *brexit* obtuvo más de 17 millones de votos (casi el 52% de la votación) y un millón de votos más que la opción contraria. Uno de los principales promotores de la opción por salir de la UE fueron los nacionalistas británicos (UKIP), quienes en las elecciones parlamentarias de 2015 obtuvieron un 12,6% (4 millones de votos) y su líder Nigel Farage ni siquiera obtuvo el cargo de diputado. ¿Será acaso que el nacionalismo británico ha aumentado en tan sólo un año su caudal electoral en más de 12 millones de sufragios? Evidentemente no. Los resultados dan cuenta de un quiebre generacional significativo entre jóvenes (que votaron por quedarse) y mayores (por salir), además del factor geográfico: la opción por la salida venció claramente en Inglaterra (salvo Londres) y Gales, pero perdió en Escocia e Irlanda del Norte.

Pero independiente de esos factores, Andrew Marr –editor político de la BBC– centró el foco en otra diferencia: la votación de los centros urbanos ligados a las finanzas, servicios y universidades votaron por quedarse, y las zonas donde alguna vez hubo desarrollo minero, industrial y agrícola, y que ahora están empobrecidas y viviendo de subsidios, votaron por irse. «Durante los últimos 50 años hemos visto desaparecer la industria pesada, que hacía cosas para la exportación británica, y ha cedido a la industria bancaria y de servicios, que han absorbido algunos de los puestos de trabajos perdidos. Pero lo cierto es que bajo los últimos gobiernos nos hemos transformado en una nación-centro comercial (*a shopping nation*). Londres alcanzó la cima como centro global, pero al mismo tiempo lugares como el Gales industrial se hicieron cada vez más pobres» (Marr 2016). Para Marr, el *brexit* es «la rebelión de los disminuidos contra los ganadores, de los ignorados contra los que les dan forma a los tiempos modernos (*been the rebellion of the diminished against the cocky, they ignored against the shapers of modern times*)» (Marr 2016). Ahora bien, la lógica indica que en principio los pobres, los ‘disminuidos’ como dice Marr, deberían sufragar en sintonía con la izquierda británica, sin embargo, ni siquiera la tradicional fuerza de izquierda británica se plegó al apoyo

a la permanencia en la UE, ya que en torno a un 30% del laboralismo votó por el *brexit*, de igual forma a como lo hicieron nacionalistas.

Y ni hablar del fenómeno de Donald Trump, que logró la nominación por el Partido Republicano con un discurso demagógico, xenófobo, misógino y todos los defectos de lo políticamente incorrecto. Trump se impone con facilidad frente a todo el aparato del republicanismo y surge desde la periferia. Hillary Clinton, por su parte, tampoco tuvo fácil la nominación, ya que Bernie Sanders, hasta bien entrada la contienda, disputó por ser el representante de los demócratas. ¿Hay algún elemento en común en los fenómenos provocados por Trump o Sanders?

En ambos casos, al parecer es la resistencia a las élites tradicionales, que se observan como las únicas beneficiadas con un determinado modelo que favorece el estancamiento económico de las grandes mayorías y la emancipación de los megarricos. Como señala Winters, el estado actual de desarrollo político y económico se percibe como una convivencia entre oligarquía y democracia, especialmente entre votantes de clases medias y pobres donde la desigualdad cada día se profundiza aún más (Winters 2016). Bernie Sanders encarna bien esta disputa y lo hizo presente en su campaña que critica el formalismo democrático que reduce el sistema político al derecho a sufragio. Señala que «en una sociedad democrática una persona es un voto; [por el contrario] en una forma oligárquica de sociedad, un grupo de billonarios determina los funcionarios que son elegidos» (Sanders 2016).

Llegados a este punto cobra, por tanto, especial relevancia el financiamiento de las campañas políticas y el de la política misma, porque no hay altruismo en el financiamiento de la política; empresas y financieras no son unos filántropos. Si quienes pagan al apoyar un proyecto tarde o temprano esa inversión querrán recuperarla, en este caso, a costa de prebendas desde la administración del Estado o con un tipo de legislación *ad hoc*. Los casos Penta, SQM, Corpescu y tantos más que comienzan a aparecer en Chile son una pequeña muestra de la cooptación del sistema político por el dinero. En Brasil, resulta emblemático el caso Odebrecht y la corrupción en Petrobras. Parece ser que los fenómenos de Sanders, Trump, Podemos, Corbyn, *brexit*, son un grito desesperado que tiene su origen en la concentración de la extrema riqueza.

Algunos economistas han advertido que los principales desafíos en el mundo actual dicen relación con la desigualdad. En una carta abierta dirigida a Angela Merkel a propósito de los recortes presupuestarios a

los que sistemáticamente han sido obligadas las autoridades griegas, señalan que:

las exigencias financieras hechas por Europa han aplastado a la economía griega, han llevado a un desempleo masivo, a un derrumbe del sistema bancario, han empeorado bastante más la crisis, con un problema de deuda que se ha acrecentado hasta un 175% del PIB impagable. La economía yace hoy quebrantada con una caída en picada de los ingresos, la producción y el empleo deprimidos, y las empresas famélicas de capital. El impacto humanitario ha resultado colosal –hoy el 40 % de los niños vive en la pobreza, la mortalidad infantil se ha disparado y el desempleo juvenil se acerca al 50 %. La corrupción, la evasión fiscal y la mala contabilidad de anteriores gobiernos griegos contribuyeron a crear el problema de la deuda. Los griegos se han plegado a buena parte de la demanda de austeridad de la canciller alemana Angela Merkel. Pero en años recientes los llamados programas de ajuste infligidos a países como Grecia sólo han servido para crear una Gran Depresión como no habíamos visto en Europa desde 1929-1933. La medicina prescrita por el Ministerio de Finanzas alemán y Bruselas ha sangrado al paciente, no ha curado la enfermedad.

En la década de 1950, Europa se fundó sobre el perdón de deudas pasadas, sobre todo las de Alemania, lo que generó una aportación masiva al crecimiento económico y la paz de la postguerra. Hoy necesitamos reestructurar y reducir la deuda griega, dejar espacio para que la economía pueda respirar y recuperarse, y permitir que Grecia vaya pagando un gravamen reducido de la deuda durante un largo periodo de tiempo. Este es el momento de repensar con humanidad el programa de austeridad, punitivo y fracasado, de años recientes y avenirse a una reducción considerable de las deudas griegas en conjunción con reformas muy necesarias en Grecia (Flassbeck et al., 2015).

O Stiglitz, quien a su turno afirma que:

no me cabe duda que las autoridades europeas están comprometidas en salvar al euro, pero lo hacen con una filosofía económica que lo condena. La propuesta de ‘unión fiscal’ que negocian Alemania y Francia va a fracasar porque se trata de más austeridad. Escuchan a los economistas ortodoxos de la visión dominante. El déficit fiscal no fue lo que causó el estancamiento. Por el contrario, el estancamiento causó esos déficit. Por eso, la austeridad no funciona. Estados Unidos hizo ese experimento al comienzo de la crisis de 1929 y terminó con la Gran Depresión. Pero en la Zona Euro no aprendieron la lección. El problema se revierte creando empleos y eliminando los recortes

impositivos para los más ricos. La desigualdad y la concentración del ingreso debilitan el crecimiento económico. El sistema de mercado funcionó bien para el uno por ciento más rico de la población, pero no para el resto de la población. Ese sistema fue exportado y en América Latina muchos compraron ese producto que dio malos resultados. Pero hoy en día, muchos se dieron cuenta de que ese modelo no sirve. Detrás de toda agenda económica hay una agenda política que es determinante para conocer las consecuencias de esas decisiones [y] los bancos centrales independientes nunca son realmente independientes. Por el contrario, suelen tener un programa político por detrás que los guía a achicar el Estado, bajar los impuestos de los ricos y aumentar la desigualdad, como sucedió en la Reserva Federal de Estados Unidos bajo la conducción de Alan Greenspan.

De hecho, si en el siglo XX es posible observar una atenuación de la desigualdad en los países desarrollados entre las décadas 1900-1910 y 1950-1960, la que se explica ante todo por las guerras y las políticas públicas implementadas después de esos conflictos, «el incremento de las desigualdades desde la década de 1970-1980 obedece mucho más a los cambios políticos de los últimos decenios, sobre todo en materia fiscal y financiera. La historia de las desigualdades depende de las representaciones que se hacen los actores económicos, políticos y sociales de lo que es justo y de lo que no lo es, de las relaciones de fuerza entre esos actores y de las elecciones colectivas que resultan de ello; es el producto conjunto de todos los actores interesados (Piketty 2014, p. 36).

Algunos resultados elaborados por Piketty pueden ilustrar el actual desarrollo de la desigualdad. En primer lugar, la desigualdad asociada a los ingresos y el capital:

Desigualdad total de los ingresos del trabajo en el tiempo y el espacio				
Porcentaje de distintos grupos en total de ingresos del trabajo	Desigualdad baja (países escandinavos 1970-1980)	Desigualdad promedio (Europa 2010)	Desigualdad elevada (EEUU 2010)	Desigualdad muy elevada (EEUU 2030)
10% de más ricos «clase alta»	20%	25%	35%	45%
1% más rico («clase dominante»)	5%	7%	12%	17%
9% siguiente («clase acomodada»)	15%	18%	23%	28%
40% del medio «clase media»	45%	45%	40%	35%
50% más pobre «clase popular»	35%	35%	25%	20%
Coeficiente Gini	0,19	0,26	0,36	0,46

En las sociedades en que la desigualdad en los ingresos del trabajo es relativamente baja (como en los países escandinavos en los años 70-80), el 10% de los mejor pagados recibe alrededor del 20% de los ingresos; el 50% de los menos bien pagados recibe alrededor del 35%, y el 40% del medio recibe aproximadamente el 45%. El coeficiente de Gini (indicador sintético de desigualdad que va de 0 a 1) es de 0.19 (Ibid., p. 270).

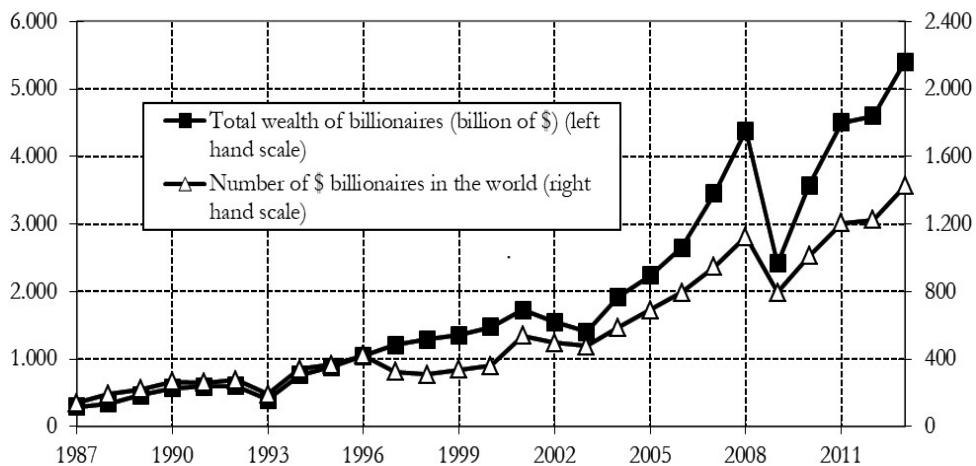
Desigualdad total de los ingresos (trabajo y capital) en el tiempo y el espacio				
Porcentaje de distintos grupos en total de ingresos del trabajo	Desigualdad baja (países escandinavos 1970-1980)	Desigualdad promedio (Europa 2010)	Desigualdad elevada (EEUU 2010)	Desigualdad muy elevada (EEUU 2030)
10% de más ricos «clase alta»	25%	35%	50%	60%
1% más rico («clase dominante»)	7%	10%	20%	25%
9% siguiente («clase acomodada»)	18%	25%	30%	35%
40% del medio «clase media»	45%	40%	30%	25%

Desigualdad total de los ingresos (trabajo y capital) en el tiempo y el espacio				
50% más pobre «clase popular»	30%	25%	20%	15%
Coeficiente Gini	0.26	0.36	0.49	.058

En las sociedades en las que la desigualdad total en los ingresos del trabajo es relativamente baja (como en los países escandinavos en los años 70-80), el 10% de los mejor pagados posee alrededor del 20% del ingreso total, y el 50% de los más pobres, alrededor del 30%. El coeficiente de Gini es de 0.26 (Ibid., p. 272).

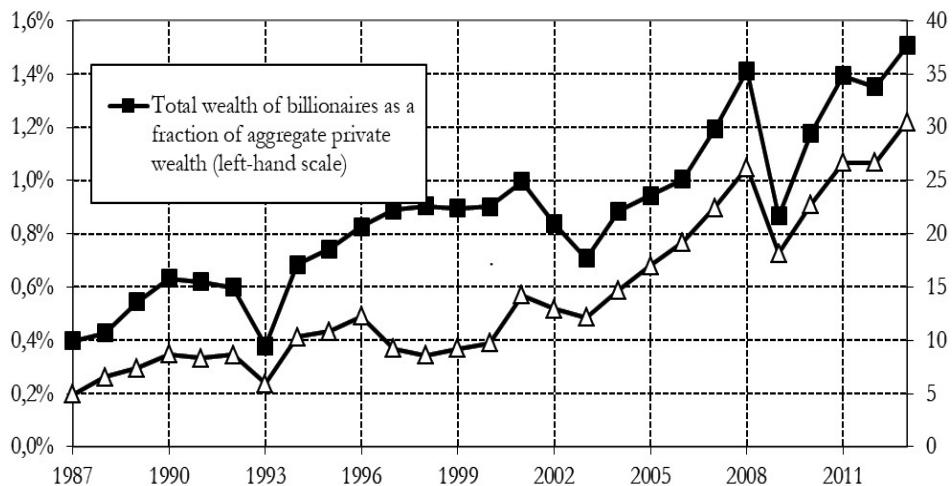
O el caso de las grandes fortunas del mundo, cómo éstas aumentan ligeramente en número, pero al mismo tiempo abultan su participación en el PIB mundial:

Los multimillonarios según *Forbes* 1987-2013



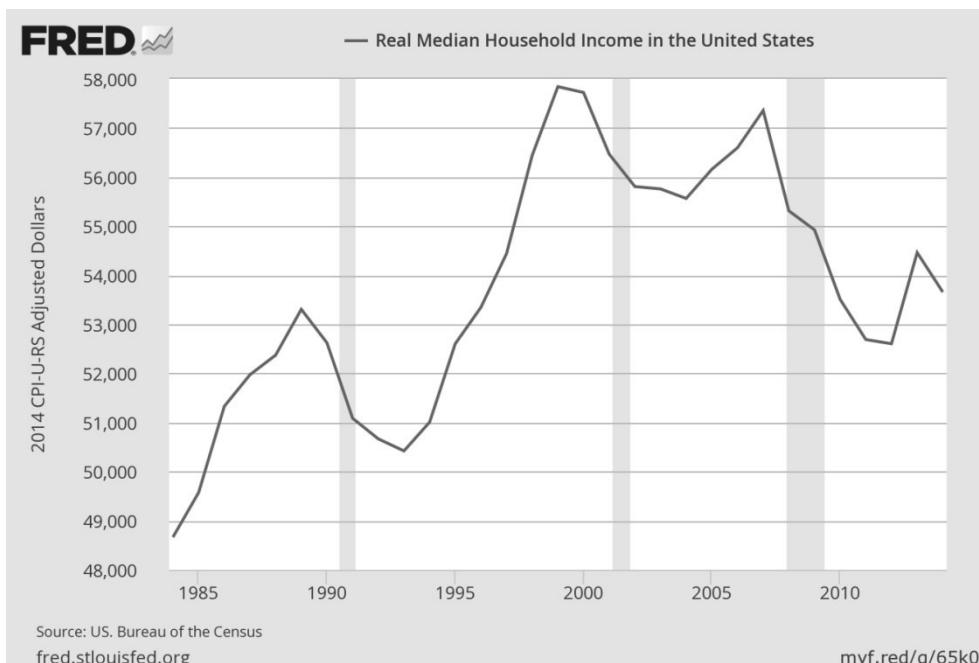
Entre 1987 y 2013, el número de multimillonarios en dólares en el mundo pasó, según *Forbes*, de 140 a 1400 y su riqueza total pasó de 300.000 millones a 5,4 billones de dólares (Ibid., p. 476).

Los multimillonarios en proporción a la población y la riqueza mundial, 1987-2013



Entre 1987 y 2013, el número de multimillonarios por cada 100 millones de adultos pasó de 5 a 30 y su participación en la riqueza privada mundial pasó de 0,4 a 1,5% (Ibid., p. 477).

Finalmente, observemos los datos de ingreso por hogar en EEUU, ejemplo paradigmático de país desarrollado y modelo productivo. En este caso, a pesar del crecimiento exponencial del PIB en un 78%, el ingreso anual de los hogares en los últimos 20 años apenas oscila en torno a los US\$ 50.000, un poco más arriba o un poco más abajo.



Si la evidencia y la literatura da cuenta de un panorama desolador en materia de igualdad, cabe hacerse la pregunta: ¿hay porvenir para el Estado social? Puede ser que sí, pero con modificaciones a la idea original.

Por de pronto, la desaparición del Estado social exigiría la abolición de la democracia política, los sindicatos y el sistema de partidos, lo que implica cambios en la estructura de la sociedad. Pero no solo eso, ya que el neoliberalismo y su propuesta de Estado mínimo no es la solución para la crisis. No olvidemos que el corazón del neoliberalismo descansa en la idea de negación de lo público, en la inexistencia de un interés público, de justicia social, ya que solo existen intereses privados. Para los neoliberales, el 'interés público' o la 'justicia social' son ideas sin contenido o la suma de intereses privados o intereses privados disfrazados de interés público. De ahí que la mejor manera de coordinar los intereses de particulares es confiar en el orden espontáneo (*catalaxia* en términos de Hayek) de la sociedad, dejar que los titulares de intereses lo hagan mediante el contrato; por eso, en la ideología neoliberal, mercado y contrato deben colonizar todos los espacios de la realidad.

El Estado social no solo ha sido un catalizador de la paz social, sino que esta estructura ha asegurado un nivel de vida y satisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos que difícilmente podrá encontrarse un ejemplo análogo al éxito de esta experiencia. El Estado social ha favorecido el aumento del capital humano, una mejor distribución de la riqueza y una estabilidad política que permite cohesión social, ya que los derechos sociales operan como elemento compensador de la competencia pura y del carácter ganador-perdedor que suscita el mercado.

¿Mas cuáles son las líneas a priorizar para que el Estado social no desaparezca? Por de pronto, el futuro del Estado social no pasa solo por un desarrollo de su carácter prestacional, sino que su profundización está asociada al estado de derecho y sistema democrático; por lo mismo la dimensión no es solo jurídico-económica, sino también política.

El Estado social clásico, que se construye con un fuerte componente legal y administrativo, se desarrolla bajo una lógica inclusiva y excluyente. Es cierto que se producen intervenciones en favor de sectores sociales deprimidos e incluso postergados de beneficios sociales; sin embargo, son sobre todo aquellos grupos organizados, capaces de pressionar corporativamente en las instituciones estatales, los principales beneficiarios de las políticas sociales. De ahí que no extrañe el peligro de una dimensión clientelar del Estado social, transformándose la

problemática del trabajador por la de consumidor y la de ciudadano por cliente del *Welfare State*.

Por lo tanto, Estado social no puede reducirse a su carácter prestacional, sino que debe estar en estrecha conexión con su complemento «democrático», pero descartando una comprensión de esta forma de gobierno en términos meramente formales o plebiscitarios. No relativizo el derecho a voto,; sin embargo, la democracia no se agota en su ejercicio. Pisarello encarna con lucidez esta problemática:

lo que se promueve en la mayoría de los casos es una concepción delegativa y plebiscitaria de la democracia reducida a una periódica competición electoral encargada de legitimar la aplicación decisionista de programas que se dirigen a eliminar los controles jurídicos a los poderes privados y a limitar en cambio las posibles garantías de los derechos sociales impulsadas tanto en dese política como en los espacios autónomos surgidos en el seno de la sociedad (2001, p. 90).

Profundizando la idea, Lovera señala:

el voto es muy importante, porque es a través de él que la ciudadanía autoriza la representación. La elección de autoridades equivale al acto por medio del cual se escogen a los mandatarios del encargo político. Sin embargo, la autorización señala solo el comienzo de una relación –y no, en cambio, como a muchas de nuestras autoridades les gusta pensar, el fin de un camino (la campaña y la elección)–. La democracia representativa resulta posible solo allí donde la autorización va acompañada de un diálogo fecundo entre representantes y representados. El voto solo logra dar cuenta del primero de esos momentos (la autorización), pero es insuficiente para dar cuenta de las complejidades que demanda el diálogo democrático [...] En efecto, el mecanismo de elecciones es muy tosco (en general votamos respondiendo a eslóganes) e impide que las preocupaciones más específicas sobre una determinada decisión política puedan expresarse (2015, p. 114).

Por lo tanto, el Estado social debe transitar desde su carácter prestacional a uno que se funde en un constitucionalismo que se construye desde la descentralización del poder y de reconstrucción de la solidaridad entre los ciudadanos. De hecho, el Estado social no es una reacción al Estado liberal; es su necesario complemento, ya que existe un nexo entre democracia social y democracia política (liberal), entre derechos políticos y sociales, en la medida que existe un nexo sustantivo en la medida que los derechos sociales aseguran los requisitos de la democracia

política, porque en las sociedades contemporáneas la conexión entre derechos representa un factor indispensable de cohesión social, y, por ello, de ese tanto de igualdad material, de reconocimiento recíproco, de solidaridad e identidad colectiva que es asimismo un presupuesto esencial de la democracia política.

Pero es necesaria una prevención. Hay diferentes aproximaciones a los derechos sociales. En este caso, entiendo los derechos sociales desde la misma perspectiva que como lo propone Constanza Salgado en este mismo libro:

Los derechos sociales irrumpen presentando un principio de igualdad que, en ciertas esferas básicas del bienestar humano, viene a contrarrestar la desigualdad característica de las sociedades de clases. Así, a pesar de que algunos ciudadanos sean ricos y otros pobres, hay ciertos bienes públicos a los que todos tienen derecho en igualdad de condiciones porque de lo contrario, lo que significa ser un ciudadano no tendría un significado independiente de la clase social.

Bajo esta comprensión, los derechos sociales son un modo alternativo de enfrentar la escasez, y entonces pueden ser entendidos no como derechos a prestaciones específicas y determinables *ex-ante*, sino como un criterio de distribución de los recursos disponibles.

Esta comprensión de los derechos sociales no es nueva. Por el contrario, no es sino la forma en que han sido concebidos al interior de la tradición social-demócrata: no como derechos subjetivos (en el sentido de accionables ante tribunales), ni como subsidios mínimos paralelos al mercado, sino como una afirmación de igualdad en ciertos ámbitos cruciales de nuestro bienestar como ciudadanos. En esta nueva comprensión, los derechos sociales ya no son una manera de asegurar prestaciones mínimas (de educación, o de protección de la salud, por ejemplo) a quienes no puede acceder a ellas en el mercado. Ahora más bien lo niegan, porque bajo esta nueva comprensión el acceso y calidad de las prestaciones no está condicionado a la capacidad de pago de quienes las reciben (Salgado 2018).

En el caso de Chile, desde la perspectiva de una democracia social existe una deuda en relación al rol del Estado. A pesar de cierta relativización de los radicales paradigmas del neoliberalismo, persisten los desafíos para una sociedad con mayores niveles de cohesión. Ha habido progresos, no cabe duda; en términos de Atria, el neoliberalismo de los últimos veinte años ha adquirido rostro humano, pero sigue siendo el Estado de Chile uno de corte neoliberal.

El tránsito de un Estado neoliberal a uno de corte social no será rápido ni fácil. Reclama intervención del legislador, pero también implementación operativa en la administración del Estado. Pero reclama, sobre todo, voluntad política. El problema constitucional, por tanto, no solo debe reducirse a lo técnico, sino que especialmente a lo político de la Carta. Y en ese sentido, la deliberación cobra un papel relevante, porque en los procesos de mutación hacia nuevos estadios de configuración en una comunidad, la estabilidad sólo se consigue con legitimación social. Por lo mismo, es necesario que un Estado Social se caracterice por la apertura de espacios de participación, que pueden ser por la vía de una democracia directa (plebiscitos, consultas), pero también espacios institucionales de diálogo con mecanismos representativos y efectiva apertura y acceso de los medios de comunicación social. De hecho, uno de los problemas del sistema democrático moderno es la calidad del debate público y la relación con los medios masivos, principalmente la TV. Si bien el diagnóstico y su implementación no son garantía de éxito, nada obsta que un Gobierno implemente un programa que tenga como horizonte un Estado social. Como señalan algunos, se trata de pensar estructuras institucionales «que puedan hacer más probable una forma de interacción política en que la mera negociación entre grupos de poder se torne menos frecuente, precisamente porque lo que se vuelve más usual es la deliberación entre ciudadanos acerca del interés general» (Atria et al., 2013, p. 107)

5. Comentarios finales

La redistribución contemporánea no consiste en transferir la riqueza de los ricos a los pobres, sino más bien financiar servicios públicos más o menos iguales para todos, especialmente en salud, educación y seguridad social, por lo que la redistribución se construye a partir de una definición política; a saber, una lógica de derechos y un principio de igualdad en el acceso a un conjunto de bienes considerados fundamentales. Incluso más, como señala Piketty,

la redistribución moderna y, en particular, el Estado social edificado en los países ricos a lo largo del siglo XX, se construyó en torno a un conjunto de derechos sociales fundamentales: los derechos a la educación, la salud y la jubilación. Cualesquiera que sean las limitaciones y los retos a los que se enfrentan hoy en día esos sistemas de ingresos y gastos, representan un inmenso progreso histórico. Más allá de los conflictos electorales y del juego político partidario, esos sistemas

sociales son objeto de un consenso muy amplio, sobre todo en Europa, donde predomina un muy fuerte apego a lo que se percibe como un 'modelo social europeo'. Ninguna corriente de opinión significativa, ninguna fuerza política de importancia considera seriamente regresar a un mundo en el que la tasa de recaudación volviera a bajar a 10 o 20% del ingreso nacional y en el que el poder público se limitara a las funciones mínimas de soberanía (2015, p. 531).

Por lo tanto, ¿qué significa que la cláusula Estado social se encuentre en la Constitución? ¿Es una disposición programática?

En América Latina se están produciendo cambios que apuntan a una redirección del Estado social. Las cartas de Ecuador y Bolivia, aparte del contenido social, aspiran a recuperar un control político sobre la economía, con un propósito de disputar los postulados neoliberales. Y la novedad social se vislumbra en la influencia indígena, campesina y de movimientos ambientalistas urbanos. Este paradigma ecosocial, que transita del antropocentrismo al biocentrismo, está basado en la idea del Buen Vivir (*Sumak kawsay*), que supone un bienestar generalizable y sostenible (Pisarello 2014, p. 121-122).

Y estas ideas se reflejan en la encíclica de Francisco, *Laudato si*. Explicando la crisis de nuestro tiempo, señala que «todo planteo ecológico debe incorporar una perspectiva social que tenga en cuenta los derechos fundamentales de los más postergados. El principio de la subordinación de la propiedad privada al destino universal de los bienes y, por tanto, el derecho universal a su uso es una 'regla de oro' del comportamiento social y el 'primer principio de todo el ordenamiento ético-social'» (2015, 93). Por lo mismo, la interpretación moderna del hombre como señor de la naturaleza es una auténtica desmesura: «en la modernidad hubo una gran desmesura antropocéntrica que, con otro ropaje, hoy sigue dañando toda referencia común y todo intento por fortalecer los lazos sociales [...] Una presentación inadecuada de la antropología cristiana pudo llegar a respaldar una concepción equivocada sobre la relación del ser humano con el mundo. Se transmitió muchas veces un sueño prometeico de dominio sobre el mundo que provocó la impresión de que el cuidado de la naturaleza es cosa de débiles. En cambio, la forma correcta de interpretar el concepto del ser humano como 'señor' del universo consiste en entenderlo como administrador responsable» (2015, 116).

Con todo, no significa que estos procesos de cambio están exentos de dificultades. Por de pronto, el recambio de élites no ha conseguido remover los obstáculos que los nuevos paradigmas resisten, v.g. corrup-

ción o autoritarismo de la figura presidencial. Pero más preocupante es lo que ha ocurrido en materia económica, ya que la dimensión biocéntrica colisiona con prácticas de desarrollo extractivista con alto impacto social y ambiental. Esta contradicción entre el Buen Vivir y la *praxis* político-económica ha generado una criminalización de los movimientos sociales y de las comunidades que se han opuesto a este modelo, lo que ha sido especialmente grave en Bolivia y Ecuador (Pisarello 2014, pp.124-125).

Este nuevo constitucionalismo latinoamericano abre una nueva fase política que supone otro modelo de Estado y otra economía; una hegemonía flexible y dinámica para producir las condiciones de su relativa irreversibilidad en un contexto de democracia y libertad política (Errejón 2013, p. 36). Veremos cuál será el resultado de estos proyectos.

Si una futura Constitución para Chile llegase a afirmar que nuestra República se funda en un Estado social (y democrático), una definición de esa naturaleza no estará ahí de modo estático, sino que habrá de suponer una mutación en torno al rol que cabe al Estado en la economía. Y no se trata de volver a modelos de planificación central, pero sí poner de relieve que el Estado no solo vela subsidiariamente. Hay sectores de la economía que bien pueden sustraerse de la competencia y no tendrá impacto en los indicadores macroeconómicos y de seguro significará una elevación del PIB, niveles de integración social, desarrollo humano, etc. Y las áreas a las que me refiero son transporte público, regulación eficaz de la industria de farmacias, educación, sistema de salud y previsión social.

En todo caso, Couddou en este mismo libro da cuenta de ciertas complejidades en la relación igualdad-Estado social. Si la igualdad pasa a ser un principio fundante de una Constitución, también lo es la solidaridad y el Estado social, que hacen referencia a las dimensiones económicas o materiales de la igualdad, por lo que una propuesta constitucional de igualdad, en tanto principio fundante, implica tener en cuenta estas distintas dimensiones, y decidir si su modo de relación. Y esta discusión dependerá del modo en que una eventual discusión constituyente aborde la incorporación de un preámbulo que, por ejemplo, provea de unidad de propósitos al nuevo proyecto constitucional o algún equivalente al actual capítulo sobre las Bases de la Institucionalidad (2018).

Si bien es cierto que el problema de la desigualdad es un tema complejo, no es evidente que si los individuos son puestos en situación de igualdad de oportunidades, el desarrollo personal y la superación

de la pobreza dependan del esfuerzo y empeño de cada uno. Tras ese postulado se esconde un voluntarismo que es desmentido por la realidad. Los pobres existen y no lo son por opción, sino más bien por dificultades en la estructura de la sociedad. Si esto es así, es el Estado el encargado de generar políticas redistributivas, porque los criterios mercantiles por sí solos se muestran incapaces de producir mejores resultados en los indicadores de desarrollo humano. Y eso es una opción política. Por tanto, dotar de contenido material a los derechos sociales supone una visión en cuanto al rol del Estado.

Por esas razones comarto lo que señala Lovera en un capítulo que ha desarrollado para este libro:

Bajo este acercamiento, los derechos sociales apuntan a concretar el ideal de ciudadanía como una forma de membresía y pertenencia común o igualitaria. Para que esa pertenencia sea igualitaria, y por lo tanto avance más allá de la pura pertenencia formal, los derechos sociales asumen la labor de contribuir a eliminar las brechas de membresía a la comunidad política y no pueden aparecer como subsidios caritativos que solo se ofrecen a ciertas personas –quienes están peor situadas o en condiciones de pobreza extrema (2018).

El Estado social puede parecer en estos momentos un anhelo, pero su incorporación a una nueva Constitución y su implementación dependerá de las opciones políticas que hagamos como comunidad.

Bibliografía

- ATRIA, FERNANDO et al. (2013): *El otro modelo*. Santiago: Debate.
- BACHELET, MICHELLE (2013): Programa de Gobierno Michelle Bachelet [2014-2018], [on line]. Disponible en: <<http://michellebachelet.cl/programa/>> [Fecha de última visita: 26 de marzo de 2014].
- BENDA, ERNST (2001): «El estado social de Derecho» en Ernst et al.: *Manual de Derecho Constitucional*, Benda, 2^a edición. Madrid: Marcial Pons, pp. 487-559.
- BÖCKENFÖRDE, ERNST-WOLFGANG (2000): Estudios sobre el Estado de Derecho y la democracia. Madrid: Trotta.
- Boletín N° 11.617-07 (2018): Proyecto de reforma constitucional, iniciado en mensaje de S.E. la Presidenta de la República, para modificar la Constitución Política de la República.
- COUDDOU, ALBERTO (2018): «La Igualdad en la constitución que queremos», en Bassa, Jaime, Ferrada, Juan Carlos, Viera, Christian, *La Constitución que queremos*, Santiago: LOM ediciones (en evaluación).

- ERREJON, IÑIGO (2013): «Sin manual, pero con pistas: algunas trazas comunes en los procesos constituyentes andinos (Venezuela, Bolivia, Ecuador)», en *Viento Sur*, N°28, pp. 27-37.
- FLASSBECK, HEINER; PIKKETY, THOMAS et al. (2015): «Austerity Has Failed: An Open Letter From Thomas Piketty to Angela Merkel», en *The Nation*, 7 de julio de 2015, [on line]. Disponible en: <<https://www.thenation.com/article/austerity-has-failed-an-open-letter-from-thomas-piketty-to-angela-merkel/>> [Fecha de última consulta: 6 de abril de 2017].
- FRANCISCO (2015), *Carta Encíclica Laudato si'*, Roma: Libreria Editrice Vaticana.
- GARCÍA-PELAYO, MANUEL (1989): *Las transformaciones del Estado contemporáneo*. Madrid: Alianza, .
- HELLER, HERMANN (1985): «¿Estado de Derecho o Dictadura?», en *Escritos Políticos*. Hermann Heller. Madrid: Alianza, pp. 283-301.
- _____. (1998): *Teoría del Estado*. México D.F.: FCE.
- LOVERA PARMO, DOMINGO (2015): «Libertad de expresión, derecho de reunión y protesta en la Constitución», en Bassa, Jaime; Ferrada, Juan Carlos; Viera, Christian, *La Constitución chilena*, Santiago: LOM ediciones, pp. 99-119.
- _____. (2018): «Derechos sociales en una Nueva Constitución: el constitucionalismo transformador», en Bassa, Jaime, Ferrada, Juan Carlos, Viera, Christian, *La Constitución que queremos*. Santiago: LOM ediciones, (en evaluación).
- MARR, ANDREW (2016): Andrew Marr. Excellent view on Brexit vote. [Video on line]. Disponible en: <<https://www.youtube.com/watch?v=jE5gsdEeCLI>> [Fecha de última consulta: 6 de abril de 2017].
- MUÑOZ, FERNANDO (2018): «Bachelet y la tradición constitucional: historia de una incomprensión», en *Red Seca*, 19 de marzo de 2018. Disponible en: <http://www.redseca.cl/bachelet-y-la-tradicion-constitucional-historia-de-una-incomprension/> [Fecha de última consulta: 26 de abril de 2018].
- PIKETTY, TOMÁS (2014). *El capital en el siglo XXI*. México D.F.: FCE,
- PISARELLO, GERARDO (2014). *Procesos Constituyentes*. Madrid: Trotta.
- _____. (2001) «Del Estado Social legislativo al Estado Social constitucional: por una protección compleja de los derechos», en *Isonomía*, N° 15, pp. 81-107.
- SALGADO, CONSTANZA (2018): «El derecho a la educación en una nueva Constitución» en Bassa, Jaime, Ferrada, Juan Carlos, Viera, Christian, *La Constitución que queremos*. Santiago: LOM ediciones (en evaluación).
- SANDERS, BERNIE (2016): Why Bernie Sanders worries America is becoming an oligarchy. [Video on line]. Disponible en: <<https://www.youtube.com/watch?v=ZaekogALkFM>> [Fecha de última consulta: 6 de abril de 2017].

STIGLITZ, JOSEPH (2011): «La austeridad que aplica Europa es un camino suicida», en *Página 12*, 7 de diciembre de 2011, [on line]. Disponible en: <<http://www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-182842-2011-12-07.html>> [Fecha de última consulta: 6 de abril de 2017].

VIERA ÁLVAREZ, CHRISTIAN (2014): «Estado Social como fórmula en la Constitución chilena», en *Revista de Derecho (Coquimbo)*, Vol. 21, N° 2, pp. 453-482.

VILLAVICENCIO, LUIS (2018): «Bases constitucionales para un Estado plurinacional», en Bassa, Jaime, Ferrada, Juan Carlos, Viera, Christian, *La Constitución que queremos*. Santiago: Lom ediciones (en evaluación).

WINTERS, JEFFREY (2016): «Chile es en parte democracia y en parte oligarquía» en *Ciper Chile*, 22 de julio de 2016, [on line]. Disponible en: <<http://ciperchile.cl/2016/07/22/jeffrey-winters-chile-es-en-parte-democracia-y-en-parte-oligarquia/>> [Fecha de última consulta: 6 de abril de 2017].